



CUT: 157715-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2023-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 19 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT 157715-2022**, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, en fecha 13 de setiembre del año 2022, presentado por JOSE LUIS MORA GUTIERREZ, identificado con DNI N°80118687, en calidad de representante legal de La Municipalidad Distrital de Echarati, mediante el cual solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales para el proyecto ***“Construcción de Captación de Agua, Línea de Conducción, PTAP y Red de Distribución; además de otros activos en el(la) Sistema de Saneamiento Básico Integral en el sector de Cochayoc – Muñayoc, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco”***, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado Proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° **157715-2022**, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, por el administrado, en fecha 13 de setiembre del año 2022, mediante el cual solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para lo cual, presenta los documentos siguientes: **1)** solicitud del administrado de fecha, **2)** Memoria descriptiva, **3)** Compromiso de Pago por derecho de inspección ocular, **4)** Voucher de pago;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley del

Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público” siendo así, que el presente expediente es revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Informe N° 0221-2023-ANA-AAA.UV/SDM, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua - Urubamba Vilcanota, el área técnica realiza las observaciones correspondientes, puestas en conocimiento con Oficio N° 0620-2022-ANA-AAA.UV, notificado válidamente En Fecha 10 de octubre del 2022;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua La Convención, a través de la Notificación 1264-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV, se realiza la verificación Técnica de Campo, suscribiendo el 10 de noviembre del 2022, con la participación del personal del ALA La Convención, el Acta de Verificación Técnica indica lo siguiente:

- Primero: Estando el personal de La Convención y el personal acreditado por la Municipalidad Distrital de Echarate,
- Segundo: Se constituyó en el punto planteado de captación denominado Quebrada (riachuelo) Champacolota, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 18S, 766173E. 8582540N y 2430 m. de altitud
- Tercero: Se realizó el aforo de la fuente de agua superficial Quebrada (riachuelo) Champacolota, se empleó el método de aforo volumétrico, con un caudal de $Q = 0.70$ l/s, según información de los lugareños este caudal en tiempo de lluvia aumenta en 4 veces su caudal.
- Cuarto, la fuente de agua quebrada (riachuelo) Champacolota, no se encuentra en Área Natural Protegida, ni en zona de amortiguamiento, asimismo, no se tiene evidencia de presencia de restos arqueológicos.

Que, con Notificación N° 1364-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV, de fecha 16 de noviembre de 2022, se comunica al administrado realizar las publicaciones correspondientes, asimismo, se tiene como respuesta al Oficio N° 32-2022-JLMG-OEI-MDE-LC, remitida el 01 de diciembre del 2022, documento mediante el cual el administrado ha cumplido con presentar las publicaciones realizada. La Administración Local del Agua La Convención emite la Constancia N°0507-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV;

Que, con Informe Técnico N° 0104-2023-ANA-AAA.UV/SDM, de fecha 28 de setiembre del 2022, emitida el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, concluye en lo siguiente:

- 1) El expediente administrativo con registro CUT N° 157715-2022, solicitado por el señor José Luis Mora Gutiérrez con DNI N° 80118687, en su condición de Director de la Oficina de Estudios de Inversión de la Municipalidad Distrital de Echarate, cuenta con los requisitos establecido según la R.J N° 007-2015-ANA, así mismo, se desarrolló la notificación de observaciones, verificación técnica de campo y la publicación del Aviso Oficial N° 0045-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV de acuerdo a la norma descrita en líneas superior no habiendo a la fecha de la evaluación final ninguna oposición; sin embargo de la revisión del Registro

- Administrativo de Derechos de Uso de Agua, existen derechos de uso de agua en el tramo de interés donde se ubica la posible captación de aguas.
- 2) De la Verificación Técnica de Campo desarrollada por la ALA La Convención en fecha 10 de noviembre del 2022, se desarrolló el aforo volumétrico obteniendo un caudal puntual de 0.70 l/s.
 - 3) El administrado, en fecha 01 de diciembre de 2022 con Oficio N° 0032-2022 - JLMG-OEI-MDE/LC cumple con presentar las constancias de publicación realizadas de acuerdo al Aviso Oficial N° 0045-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV. en el Palacio Municipal Echarate, en el panel de la Oficina de Estudios de Inversión de la Municipalidad Distrital Echarati, local del JASS Wasi del sector Ccochayoc, en fechas; 18, 19, 20, 21, y 22 de noviembre del 2022, del mismo modo se realizó la publicación en el pizarrín del local de la Administración Local de Agua La Convención, es importante mencionar que durante el periodo de publicación no se han presentado oposiciones al presente trámite administrativo.
 - 4) Aguas abajo del punto de interés del presente expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica existe derechos de uso de agua otorgado a terceros, estos derechos fueron otorgados con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1002-2022-ANA-AAA.UV, y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0433-2020-ANA-AAA.UV, los cuales fueron considerados en el balance hídrico. Del balance hídrico realizado no existe superávit hídrico proyectado para atender otros usos de agua.
 - 5) Como se observa en el balance hídrico, aguas abajo del punto de captación del presente expediente administrativo existe derechos de uso de agua otorgado a terceros, los cuales comprometen la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - 6) Por consiguiente, es técnicamente IMPROCEDENTE la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales, debido a que el caudal disponible no satisface la necesidad que se manifiesta en el presente expediente administrativo solicitado por la Municipalidad Distrital de Echarate;

Que, de la evaluación de los actuados que obran en el expediente administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales para el proyecto ***“Construcción de Captación de Agua, Línea de Conducción, PTAP y Red de Distribución; además de otros activos en el(la) Sistema de Saneamiento Básico Integral en el sector de Cochayoc – Muñayoc, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco”***, y atendiendo a lo manifestado en los informes técnicos, se colige que si bien el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, de la revisión realizada respecto a los derechos de uso de agua, estos fueron otorgados con la Resolución Directoral N° 1002-2022-ANA-AAA.UV, y la Resolución Directoral N° 0433-2020-ANA-AAA.UV, motivo por el cual se ha observado que aguas abajo del punto de captación del presente expediente administrativo existen derechos de uso de agua otorgados a terceros, los cuales comprometen la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, motivo por el cual es técnicamente IMPROCEDENTE la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales, debido a que el caudal disponible no satisface la necesidad que se manifiesta en el presente expediente administrativo solicitado por la Municipalidad distrital de Echarati;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N°0077-2023-ANA-AAA.UV/SDM, y el Área Legal con Informe Legal N° 313-2023-ANA-AAA.UV-AL/EFSA y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite administrativo signado con CUT N° 157715-2022, tramitado por la Municipalidad Distrital de Echarate, mediante el cual solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con Fines Poblacionales para el proyecto ***“Construcción de Captación de Agua, Línea de Conducción, PTAP y Red de Distribución; además de otros activos en el(la) Sistema de Saneamiento Básico Integral en el sector de Cochayoc – Muñayoc, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco”*** en merito a los fundamentos señalados en la presente resolución, y en consecuencia disponer la CONCLUSIÓN y ARCHIVAMIENTO, del procedimiento administrativo, y;

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR al área donde se quedó el expediente que genere demora para su atención, a que se dé una oportuna atención en los trámites administrativos.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Administración Local del Agua La Convención, notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Echarate, cuyo Domicilio Legal consigna en Plaza de Armas S/N, Centro Poblado de Echarate, distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA